

**UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL N°13
CUNDINAMARCA, VAUPÉS, AMAZONAS, GUAINÍA**

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO

Ante la imposibilidad de surtir la notificación personal de la Resolución No. 750 del 15 de noviembre de 2024 proferida por la Agencia, "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala – ASODISRIEGO N°2, Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca", debido a que no se pudo ubicar y notificar a la totalidad de los usuarios mencionados en la resolución.

Por consiguiente, se procede a notificar el referido acto administrativo mediante AVISO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, adjuntando copia de la citada resolución y dejando constancia que contra ésta procede Recurso de Reposición, que podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente aviso.

ADVERTENCIA: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo – se fija el presente AVISO en la página electrónica de la Agencia de Desarrollo Rural www.adr.gov.co, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 09 DE OCTUBRE DE 2025 a las 08:00 horas, en la ciudad de Bogotá D.C.



Firmado digitalmente
por SOLANO
MONTENEGRO DIEGO
ARMANDO

DIEGO ARMANDO SOLANO MONTENEGRO.
Director Unidad Técnica Territorial N°13 (E)

Anexos: Resolución No. 750 del 15 de noviembre de 2024

Elaboró: Samara Lozano Delgado, Contratista UTT13 *Samara D.*
Revisó: Stibinson Córdoba, Contratista UTT13 *Stibinson Córdoba Maturana*
Aprobó: Diego Armando Solano Montenegro. Director UTT-13 (E) *[Signature]*

RESOLUCIÓN N° (750) DE 2024

"Por la cual se liquidan y asignan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversiones correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala ASODISRIEGO#2, municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca.

**EL PRESIDENTE (E) DE LA
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en particular las que han sido conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 41 de 1993, Acuerdo 191 de 25 de noviembre de 2009 del INCODER, Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No. 0389 del 27 de junio de 2019 de la ADR.

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política, señala que: "(...) la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia".

Que mediante Decreto 2365 de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER y se ordenó su liquidación, cuyo objeto y funciones les fueron transferidas a la Agencia Nacional de Tierras-ANT y a la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, tal y como se señala en la parte considerativa del decreto en mención.

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015, señala que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER (Hoy liquidado), en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que en virtud de las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural y a la referencia normativa contenida en el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015, esta Entidad tiene la calidad de Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras, asumiendo de esta forma, las obligaciones establecidas para estos organismos en la Ley 41 de 1993.

Que el artículo 24 de la Ley 41 de 1993 señala: "**DERECHO AL REINTEGRO DE LAS INVERSIONES.** Todo organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación, o complementación, tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras, de conformidad a lo establecido en las respectivas Actas de Compromiso con la asociación de usuarios. Con tal fin, podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar.

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala- ASODISRIEGO#2, Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca"

Cada inmueble dentro del área de un distrito deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, cuyos componentes básicos se desagregan teniendo en cuenta su origen en obras de riego, drenaje, o protección contra inundaciones."

Que de conformidad con el numeral 21 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función del presidente de la Agencia de Desarrollo Rural "distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas".

Que el numeral 10 del artículo 17 del mencionado decreto ley, señala que es función de la Vicepresidencia de Integración Productiva "impartir directrices y dar lineamientos para la coordinación interinstitucional de las Unidades Técnicas Territoriales, en el desarrollo de sus funciones y competencias en el territorio".

Que mediante la Resolución No. 0389 del 27 de junio de 2019 expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural, se delegó en las Unidades Técnicas Territoriales de la ADR, la expedición de los Actos Administrativos de Liquidación de las cuotas partes con que los usuarios deben contribuir de las inversiones públicas de construcción, rehabilitación, ampliación o complementación de obras de adecuación de tierras.

Que, sobre el particular la recuperación de las inversiones en el marco del citado proceso misional se concibe como el reintegro que se hace al FONAT de parte de los recursos asignados a la ejecución de un proyecto, después de que tal inversión haya sido objeto de los incentivos y subsidios estipulados en la Ley 41 de 1993 y en el Acuerdo 191 de 2009 del Incoder. Este se deriva de la cuota parte que deben pagar los beneficiarios de un proyecto por las inversiones realizadas por los organismos ejecutores en la construcción, rehabilitación, ampliación, o complementación de obras de adecuación de tierras, de conformidad con lo señalado en las Actas de Compromiso suscritas entre estos y su respectiva asociación de usuarios, con la Agencia de Desarrollo Rural, así como en los pagarés suscritos por los usuarios (PR-ADT-003).

Que de acuerdo con lo descrito en el Procedimiento Inversión en Proyectos y Distritos de Adecuación de Tierras - PR-ADT-003, con base en la Ley 41 de 1993 y los criterios establecidos en el Acuerdo 191 de 2009, se calcula el valor cuota parte recuperación de inversión y se prepara la Liquidación de recuperación de inversión desagregando los beneficiarios; posteriormente se realiza socialización con la comunidad sobre el valor final de las obras para ajustar el valor de la cuota parte de recuperación de inversiones que le corresponde a cada usuario y hace entrega de las obras para administración, operación y conservación.

Que la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, realizó el Contrato de obra No. 611 DE 2017, suscrito con el CONSORCIO DISTRITOS DEL CENTRO NIT: 901.111.406 – 1, cuyo objeto es "Contratar el diagnóstico y obras de rehabilitación y/o complementación de los distritos: Alto Chicamocha en el departamento de Boyacá; El Porvenir, Espinalito, Lázaro Fonte y Disríego No2 en el Departamento de Cundinamarca; San Antonio y la Ulloa en el departamento del Huila; y Paso Ancho en el Departamento del Tolima", y respectivo Contrato de Interventoría No. 602 de 2017 suscrito con CONSORCIO INTERGRUPOS 2017 NIT: 901.109.896-0, con el objeto de realizar la interventoría al contrato de diagnóstico y obras de rehabilitación y/o complementación de los distritos de pequeña, mediana y gran escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el contrato, el pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. CM 05 de 2017 y la oferta presentada.

De igual forma, la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, realizó el Contrato de obras No. 555 DE 2019, suscrito con el UNION TEMPORAL REHABILITACIÓN DISTRITOS ZONA CENTRO NIT: 901326699, cuyo objeto es "Contratar el diagnóstico y obras de rehabilitación y/o complementación de los distritos de adecuación de tierras: Alto Chicamocha en el

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala- ASODISRIEGO#2, Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca"

Departamento de Boyacá; Lázaro Fonte y Disriego No.2 en el Departamento de Cundinamarca; y la Ulloa en el Departamento del Huila", y el respectivo contrato de Interventoría No.561 De 2019, suscrito con el CONSORCIO INTERDISTRITOS GRUPO 2, NIT: 901326777, cuyo objeto es "Contratar la Interventoría integral para: El diagnóstico y obras de rehabilitación y/o complementación y/o conservación de los distritos de adecuación de tierras: Abrego, Venudites y Zulía en el Departamento de Norte de Santander; Torcoroma en el Departamento del Cesar; Alto Chicamocha en el Departamento de Boyacá; Lázaro Fonte y Disriego No.2 en el Departamento de Cundinamarca, La Ulloa en el Departamento del Huila". De conformidad con lo establecido en el contrato, el pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. CM-03- de 2019 y la oferta presentada.

Que posteriormente, se agotó el procedimiento de liquidación indicado en los artículos 27 y 28 de la Ley 41 de 1993, para determinar la cuota parte con que deben contribuir a la recuperación de las inversiones, los propietarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala "ASODISRIEGO#2 Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca.

Que la Ley 41 de 1993 en su artículo 29, establece: "**PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACION.** Para la asignación definitiva del costo proporcional por las obras de adecuación de tierras ejecutadas por un organismo público se requiere, en primer lugar, que los organismos ejecutores o sus delegatarios pongan en consideración de los obligados durante el término de un mes, por intermedio de la respectiva asociación de usuarios, el anteproyecto de liquidación junto con el dato, discriminado por los componentes, de la inversión a que se refiere el artículo 24 para que dentro de tal oportunidad formulen las observaciones que se consideren procedentes (...)"

Que por consiguiente, la Agencia de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Adecuación de Tierras y la Unidad Técnica Territorial No 13 con jurisdicción y competencia para los departamentos de Cundinamarca – Amazonas – Guainía – Vaupés sometió a consideración de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Asodisriego#2, por el término de un (1) mes, el anteproyecto de liquidación de las cuotas proporcionales, a cargo de los propietarios de cada predio, según consta en el Acta con fecha de 01 de diciembre de 2018 y Acta con fecha 13 de junio de 2019.

Que, sobre el particular, se aceptó la preliquidación socializada por la Agencia de Desarrollo Rural; sin embargo, durante la socialización realizada se acordó que la cuota inicial de recuperación de inversión se pagará de manera integral semestralmente durante 5 años (10 cuotas).

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 41 de 1993, le corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución motivada, fijar las cuotas proporcionales a cargo de cada predio.

Que en el artículo 31 numeral 2º de la Ley 41 de 1993, se le confiere mérito ejecutivo a la Resolución que liquide a cargo de cada propietario de los predios de un Distrito, la cuota proporcional por las inversiones en las obras adelantadas.

Que por lo anterior la Agencia de Desarrollo Rural, como organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, tiene derecho a que se le reintegren total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES. Asignar a cada uno de los beneficiarios que a continuación se relacionan, las cuotas partes con que deben contribuir a la recuperación de inversiones públicas como propietarios, poseedores o tenedores de predios

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala- ASODISRIEGO#2, Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca"

beneficiados por el Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Asodisriego#2, Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca, así:

N°	Nombre del usuario	Cédula de ciudadanía	Área beneficiada con el proyecto (ha)	Valor bruto a recuperar (\$)	Valor Cuota Inicial (10%) (\$)	Valor cuota Inicial recaudada (\$)	Valor neto a recuperar (\$)	Cuotas financiación (\$)
1	FABIAN LEONARDO GUTIERREZ	11.413.106	0,42	\$ 152.972	\$ 15.297	\$ 85.600	\$ 67.372	\$ 8.548
2	ABEL PARDO LADINO	3.220.554	0,37	\$ 134.761	\$ 13.476	\$ 0	\$ 134.761	\$ 17.098
3	ALBA LUCIA TACHA	21.047.578	1,25	\$ 455.275	\$ 45.528	\$ 60.000	\$ 395.275	\$ 50.151
4	ALCIRA RINCON BELTRAN	21.047.486	0,64	\$ 233.101	\$ 23.310	\$ 0	\$ 233.101	\$ 29.575
5	ALFONSO SANABRIA	3.220.115	0,28	\$ 101.982	\$ 10.198	\$ 0	\$ 101.982	\$ 12.939
6	ALICIA ROJAS	41.389.125	0,87	\$ 316.871	\$ 31.687	\$ 0	\$ 316.871	\$ 40.204
7	ALONSO FLOREZ BELTRAN	3.220.614	1,28	\$ 466.202	\$ 46.620	\$ 25.000	\$ 441.202	\$ 55.978
8	ALVARO RODRIGUEZ DAZA	79.470.267	0,174	\$ 63.374	\$ 6.337	\$ 0	\$ 63.374	\$ 8.041
9	JORGE ARTURO TACHA	19.108.846	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
10	ANA CECILIA BELTRAN DAZA	21.047.183	0,18	\$ 65.560	\$ 6.556	\$ 0	\$ 65.560	\$ 8.318
11	ANA CECILIA DAZA BELTRAN	21.047.295	0,135	\$ 49.170	\$ 4.917	\$ 49.170	\$ 0	\$ 0
12	ANA CECILIA LEÓN	21.045.932	0,78	\$ 284.092	\$ 28.409	\$ 260.000	\$ 24.092	\$ 3.057
13	ANA CEFORA LADINO	21.045.805	0,78	\$ 284.092	\$ 28.409	\$ 0	\$ 284.092	\$ 36.045
14	ANA DOLORES LAVADO R	21.066.361	0,42	\$ 152.972	\$ 15.297	\$ 0	\$ 152.972	\$ 19.409
15	ANA ISABEL FLOREZ	20.299.795	0,27	\$ 98.339	\$ 9.834	\$ 0	\$ 98.339	\$ 12.477
16	ANA ISABEL MATIAS BELTRAN	20.531.357	0,261	\$ 95.061	\$ 9.506	\$ 95.061	\$ 0	\$ 0
17	ANA LUCIA TACHA	21.044.782	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 120.000	\$ 244.220	\$ 30.986
18	ANA ROCIO GARCIA FUENTES	21.047.855	0,825	\$ 300.482	\$ 30.048	\$ 0	\$ 300.482	\$ 38.124
19	ANANIAS SABOGAL	3.219.577	0,6	\$ 218.532	\$ 21.853	\$ 218.532	\$ 0	\$ 0
20	ANGEL APARICIO MARTINEZ ROJAS	17.334.607	0,25	\$ 91.055	\$ 9.106	\$ 0	\$ 91.055	\$ 11.553
21	STEFANIA CASANOVA SANABRIA	1.121.886.411	0,7	\$ 254.954	\$ 25.495	\$ 254.954	\$ 0	\$ 0
22	ANIBAL RINCON LADINO	3.219.803	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 85.000	\$ 279.220	\$ 35.427
23	ANITA RINCON RINCON	1.076.200.047	0,625	\$ 227.638	\$ 22.764	\$ 0	\$ 227.638	\$ 28.882
24	ANTONIO CRUZ CRUZ	3.292.916	0,275	\$ 100.161	\$ 10.016	\$ 100.161	\$ 0	\$ 0
25	ARGEMIRO TACHA HERRERA	3.220.398	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
26	ARISTOBULO ALMANZA RINCON	3.220.679	0,8	\$ 291.376	\$ 29.138	\$ 0	\$ 291.376	\$ 36.969
27	JOSE ARMANDO TORRES	429.935	0,5	\$ 182.110	\$ 18.211	\$ 182.110	\$ 0	\$ 0
28	DIEGO CAMILO HERRERA CASTILLO	3.221.292	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 364.220	\$ 0	\$ 0
29	AUDELINA RIVEROS	21.046.638	0,52	\$ 189.394	\$ 18.939	\$ 0	\$ 189.394	\$ 24.030
30	AURA MARIA TORRES HERNANDEZ	20.438.497	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 259.600	\$ 104.620	\$ 13.274
31	MARIA BELEN LEON DE MORA	21.046.159	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 260.000	\$ 104.220	\$ 13.223
32	BLANCA LILIA HERNADEZ QUINCHE	21.047.225	0,2	\$ 72.844	\$ 7.284	\$ 0	\$ 72.844	\$ 9.242
33	BLANCA TERESA HERRERA	21.047.312	0,727	\$ 264.788	\$ 26.479	\$ 120.000	\$ 144.788	\$ 18.370
34	CARLOS ANTONIO ARDILA FLOREZ	17.306.820	0,727	\$ 264.788	\$ 26.479	\$ 145.600	\$ 119.188	\$ 15.122
35	CARLOS ANTONIO TORRES	3.269.293	0,448	\$ 163.171	\$ 16.317	\$ 0	\$ 163.171	\$ 20.703
36	CARLOS GILBERTO LAVADO CRUZ	3.219.674	0,75	\$ 273.165	\$ 27.317	\$ 0	\$ 273.165	\$ 34.658
37	CARLOS HUMBERTO GELACIO M	79.805.009	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 260.000	\$ 104.220	\$ 13.223
38	CARLOS MARTINEZ	79.274.300	0,338	\$ 123.106	\$ 12.311	\$ 0	\$ 123.106	\$ 15.619
39	CARLOS VALLEJO	3.016.514	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
40	CARMEN ROSA GUZMAN	52.551.436	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
41	CARMENZA SANCHEZ SANTANA	52.190.841	0,8	\$ 291.376	\$ 29.138	\$ 0	\$ 291.376	\$ 36.969
42	CIPRIANO MORA HUERFANO	429.661	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
43	CRISANTO ESPINOSA RIVEROS	3.219.808	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 260.000	\$ 104.220	\$ 13.223

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala- ASODISRIEGO#2, Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca"

N°	Nombre del usuario	Cédula de ciudadanía	Área beneficiada con el proyecto (ha)	Valor bruto a recuperar (\$)	Valor Cuota inicial (10%) (\$)	Valor cuota inicial recaudada (\$)	Valor neto a recuperar (\$)	Cuotas financiación (\$)
44	CRISTIAN FLOREZ HERRERA	80.054.495	0,439	\$ 159.893	\$ 15.989	\$ 26.000	\$ 133.893	\$ 16.988
45	CUSTODIA ESPINOSA	21.046.185	0,785	\$ 285.913	\$ 28.591	\$ 120.000	\$ 165.913	\$ 21.051
46	DARIO ALFREDO SABOGAL 1	3.221.120	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
47	JOSE DARIO LADINO UMAÑA	3.220.975	0,64	\$ 233.101	\$ 23.310	\$ 233.101	\$ 0	\$ 0
48	DEISY TORRES ROJAS	52.281.789	0,5	\$ 182.110	\$ 18.211	\$ 0	\$ 182.110	\$ 23.106
49	DIEGO CAMILO HERRERA CASTILLO 2	3.221.292	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
50	DOMINGO CHAVES BELTRAN	3.013.658	0,356	\$ 129.662	\$ 12.966	\$ 129.662	\$ 0	\$ 0
51	DOMINGO PINEDA SOLER	17.136.214	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
52	DORA HILDA VILLALOBOS PARDO	21.046.785	0,75	\$ 273.165	\$ 27.317	\$ 0	\$ 273.165	\$ 34.658
53	DORA HILDA HERRERA	39.730.409	0,64	\$ 233.101	\$ 23.310	\$ 142.533	\$ 90.568	\$ 11.491
54	DORA STHER DAVID DE FUNEZ	41.541.284	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
55	EDILBERTO HERRERA DAZA	19.294.328	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
56	EDSON LEONARDO CRUZ DAZA	1.013.673.958	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 364.220	\$ 0	\$ 0
57	EDUARDO HERNANDEZ MORENO	3.220.404	0,8	\$ 291.376	\$ 29.138	\$ 0	\$ 291.376	\$ 36.969
58	ELDA INES CRUZ MARCADO	21.047.611	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
59	ELIECER HERRERA TACHA	429.139	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 85.600	\$ 278.620	\$ 35.351
60	ELIECER PARDO TORRES	3.219.707	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
61	ELKIN FERNEY DAZA	1.016.009.266	0,178	\$ 64.831	\$ 6.483	\$ 64.831	\$ 0	\$ 0
62	EMILIA ARDILA FLOREZ	21.046.947	0,575	\$ 209.427	\$ 20.943	\$ 145.600	\$ 63.827	\$ 8.098
63	ERNESTO LADINO	3.220.754	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
64	EVER ESNEIDER GARCIA	1.076.200.956	0,45	\$ 163.899	\$ 16.390	\$ 0	\$ 163.899	\$ 20.795
65	J ESUS FABIAN SARRIA GUEVARA	79.428.547	0,822	\$ 299.389	\$ 29.939	\$ 0	\$ 299.389	\$ 37.986
66	FABIO HERRERA HERRERA	3.219.812	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 264.800	\$ 99.420	\$ 12.614
67	FERNANDO QUEVEDO	79.959.195	0,5	\$ 182.110	\$ 18.211	\$ 0	\$ 182.110	\$ 23.106
68	FERNANDO RINCON	3.221.390	0,937	\$ 341.274	\$ 34.127	\$ 0	\$ 341.274	\$ 43.300
69	FIDEL ALONSO RODRIGUEZ	80.490.534	0,96	\$ 349.651	\$ 34.965	\$ 60.700	\$ 288.951	\$ 36.661
70	FLOR ALBA RIVEROS	21.046.737	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 260.000	\$ 104.220	\$ 13.223
71	FLOR MARINA FUENTES AGUDELO	39.635.635	0,6	\$ 218.532	\$ 21.853	\$ 0	\$ 218.532	\$ 27.727
72	FLOR MARINA ROJAS TACHA	39.729.803	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 143.000	\$ 221.220	\$ 28.068
73	EDNA MARICELA TORRES LADINO	1.071.628.882	0,5	\$ 182.110	\$ 18.211	\$ 0	\$ 182.110	\$ 23.106
74	FABIO HERRERA HERRERA	202.272	0,96	\$ 349.651	\$ 34.965	\$ 0	\$ 349.651	\$ 44.363
75	GENOVEVA HERRERA HERRERA	21.046.507	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 25.600	\$ 338.620	\$ 42.963
76	GILBERTO TACHA MARCADO	3.220.539	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
77	OSCAR FERNANDO ROJAS G 2	79.571.048	0,6	\$ 218.532	\$ 21.853	\$ 0	\$ 218.532	\$ 27.727
78	GLORIA MARLENY HERRERA UMAÑA	40.396.884	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 235.000	\$ 129.220	\$ 16.395
79	GONZALO CRUZ GARCIA	429.981	0,5	\$ 182.110	\$ 18.211	\$ 0	\$ 182.110	\$ 23.106
80	GRACIELA BLANCO ROJAS	21.047.242	0,475	\$ 173.005	\$ 17.300	\$ 0	\$ 173.005	\$ 21.950
81	MAURICIO RODRIGUEZ LADINO	3.221.273	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 142.000	\$ 222.220	\$ 28.195
82	GUSTAVO ROCHE CUINTACO	3.219.700	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
83	GUSTAVO SANABRIA MARTINEZ	17.311.131	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 270.672	\$ 93.548	\$ 11.869
84	HECTOR ALEXANDER BAQUERO	3.221.359	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
85	HECTOR ARNULFO TACHA	79.269.332	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
86	OSCAR MANUEL PIRABAN BALLESTEROS	79.801.421	0,39	\$ 142.046	\$ 14.205	\$ 142.046	\$ 0	\$ 0
87	HÉCTOR ELIECER LADINO B	21.045.029	0,08	\$ 29.138	\$ 2.914	\$ 0	\$ 29.138	\$ 3.697

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala- ASODISRIEGO#2, Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca"

N°	Nombre del usuario	Cédula de ciudadanía	Área beneficiada con el proyecto (ha)	Valor bruto a recuperar (\$)	Valor Cuota inicial (10%) (\$)	Valor cuota inicial recaudada (\$)	Valor neto a recuperar (\$)	Cuotas financiación (\$)
88	HENRY CASTAÑEDA	3.016.403	0,446	\$ 162.442	\$ 16.244	\$ 0	\$ 162.442	\$ 20.620
89	HENRY ORLANDO JIMENEZ GAVILAN	19.431.501	0,05	\$ 18.211	\$ 1.821	\$ 0	\$ 18.211	\$ 2.311
90	HERNANDO BAQUERO FLOREZ	3.220.610	0,3	\$ 109.266	\$ 10.927	\$ 0	\$ 109.266	\$ 13.883
91	HUGO CRUZ FLOREZ	79.911.411	0,616	\$ 224.360	\$ 22.436	\$ 12.400	\$ 211.960	\$ 26.893
92	INELDA FUENTES RIVEROS	21.047.237	0,094	\$ 34.237	\$ 3.424	\$ 34.237	\$ 0	\$ 0
93	INOCENCIO FLOREZ BELTRAN	11.250.474	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 25.600	\$ 338.620	\$ 42.963
94	INOCENCIO PRIETO LAVADO	429.742	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
95	ISABEL ROMERO	21.044.686	1	\$ 910.550	\$ 91.055	\$ 0	\$ 910.550	\$ 115.528
96	ISIDRO HERRERA DIAZ	3.291.801	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
97	ISIDRO HERRERA HERRERA	3.220.484	0,67	\$ 244.027	\$ 24.403	\$ 0	\$ 244.027	\$ 30.961
98	ISMAEL CRUZ	17.306.883	0,26	\$ 94.697	\$ 9.470	\$ 94.697	\$ 0	\$ 0
99	SEBASTIAN TOLE DEMETRIO	1.032.450.669	0,625	\$ 227.638	\$ 22.764	\$ 227.638	\$ 0	\$ 0
100	JACQUELINE SOLANO ZAMORA	52.015.892	0,65	\$ 236.743	\$ 23.674	\$ 0	\$ 236.743	\$ 30.037
101	JAIME GALVIS MARTINEZ	17.128.840	0,32	\$ 116.550	\$ 11.655	\$ 0	\$ 116.550	\$ 14.788
102	JAIME ORLANDO HERNANDEZ LADINO	3.219.903	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 260.000	\$ 104.220	\$ 13.223
103	JAIME TACHA TACHA	19.186.607	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
104	JAIR ALEJANDRO PRIETO C	3.221.285	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
105	EDGAR ARNULFO VELANDIA AVILA	79.305.086	0,81	\$ 295.018	\$ 29.502	\$ 0	\$ 295.018	\$ 37.431
106	JAIR TORRES HERNANDEZ	3.219.626	0,5	\$ 182.110	\$ 18.211	\$ 0	\$ 182.110	\$ 23.106
107	JESSICA SANTAMARIA	40.216.357	0,68	\$ 247.670	\$ 24.767	\$ 247.670	\$ 0	\$ 0
108	JESUS ANTONIO HERRERA	11.406.469	0,96	\$ 349.651	\$ 34.965	\$ 0	\$ 349.651	\$ 44.363
109	JESUS MARIA ARDILA	17.321.693	0,56	\$ 203.963	\$ 20.396	\$ 203.963	\$ 0	\$ 0
110	JHON JAIR TORRES LADINO	80.392.728	0,5	\$ 182.110	\$ 18.211	\$ 0	\$ 182.110	\$ 23.106
111	JORGE ADELMO VILLALOBOS PARDO	3.220.526	0,65	\$ 236.743	\$ 23.674	\$ 0	\$ 236.743	\$ 30.037
112	JORGE ANDRES URIBE SIERRA	80.244.360	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 310.600	\$ 53.620	\$ 6.803
113	JORGE ARTURO TACHA	19.108.846	0,52	\$ 189.394	\$ 18.939	\$ 189.394	\$ 0	\$ 0
114	JORGE ELIECER UMAÑA	17.319.437	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
115	JORGE ENRIQUE JIMENEZ VEJARANO	79.403.735	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
116	JOSE ORLANDO FUENTES RIVEROS	3.220.286	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 25.600	\$ 338.620	\$ 42.963
117	JOSE ABDON BELTRAN ARDILA	3.219.672	0,225	\$ 81.950	\$ 8.195	\$ 81.950	\$ 0	\$ 0
118	GLOBAL FEED NUTRITION	9.014.517.397	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
119	JOSE ANIBAL MARTINEZ	6.001.344	0,697	\$ 253.861	\$ 25.386	\$ 0	\$ 253.861	\$ 32.209
120	DARIO ALFREDO SABOGAL 2	3.221.120	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 257.000	\$ 107.220	\$ 13.604
121	JOSE CRISANTO ESPINOSA MATIAS	3.219.560	0,25	\$ 91.055	\$ 9.106	\$ 0	\$ 91.055	\$ 11.553
122	JOSE GUILLERMO RINCON B	19.068.790	0,575	\$ 209.427	\$ 20.943	\$ 0	\$ 209.427	\$ 26.571
123	JOSE LUCIO TORRES CRUZ	429.941	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 271.400	\$ 92.820	\$ 11.777
124	JOSE RAUL VILLALOBOS PARDO	3.221.172	0,25	\$ 91.055	\$ 9.106	\$ 0	\$ 91.055	\$ 11.553
125	JOSE RODRIGO HERNANDEZ LADINO	3.220.224	0,455	\$ 165.720	\$ 16.572	\$ 165.720	\$ 0	\$ 0
126	MARIA HERLINDA VIGOYA	39.730.061	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
127	MARIA JOSEFINA CHAVEZ DE HERRERA	21.046.374	0,1	\$ 36.422	\$ 3.642	\$ 36.422	\$ 0	\$ 0
128	JUSTO EFRAIN JIMENEZ JIMENEZ	19.306.048	0,8	\$ 291.376	\$ 29.138	\$ 255.104	\$ 36.272	\$ 4.602
129	JUSTO HERNANDO GUTIERREZ B	3.220.833	0,285	\$ 103.803	\$ 10.380	\$ 103.803	\$ 0	\$ 0
130	JUSTO HERRERA ROJAS	3.220.180	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 260.000	\$ 104.220	\$ 13.223
131	JUSTO PASTOR BAQUERO FLOREZ	429.621	0,9	\$ 327.798	\$ 32.780	\$ 0	\$ 327.798	\$ 41.590

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala- ASODISRIEGO#2, Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca"

N°	Nombre del usuario	Cédula de ciudadanía	Área beneficiada con el proyecto (ha)	Valor bruto a recuperar (\$)	Valor Cuota Inicial (10%) (\$)	Valor cuota inicial recaudada (\$)	Valor neto a recuperar (\$)	Cuotas financiación (\$)
132	LILIA FLOREZ BAQUERO	21.046.220	0,525	\$ 191.216	\$ 19.122	\$ 0	\$ 191.216	\$ 24.261
133	LIRIA MARLEN ALVAREZ PARDO	21.047.353	0,651	\$ 237.107	\$ 23.711	\$ 237.107	\$ 0	\$ 0
134	LUCILA CHAVEZ BELTRAN	41.352.961	0,286	\$ 104.167	\$ 10.417	\$ 0	\$ 104.167	\$ 13.216
135	LUIS ADELMO MORA BAQUERO	1.076.201.045	0,55	\$ 200.321	\$ 20.032	\$ 0	\$ 200.321	\$ 25.416
136	LUIS ALFREDO HERRERA C	3.220.310	0,62	\$ 225.816	\$ 22.582	\$ 0	\$ 225.816	\$ 28.651
137	OSCAR FERNANDO ROJAS G	79.571.048	0,13	\$ 47.349	\$ 4.735	\$ 47.349	\$ 0	\$ 0
138	LUÍS ANTONIO RINCON	17.119.474	0,625	\$ 227.638	\$ 22.764	\$ 0	\$ 227.638	\$ 28.882
139	BLANCA NELLY DAZA ARDILA	21.047.864	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
140	LUIS ARTURO UMAÑA	11.405.944	0,6	\$ 218.532	\$ 21.853	\$ 0	\$ 218.532	\$ 27.727
141	LUIS ENRIQUE LEON TOCASUCHE	3.032.219	0,75	\$ 273.165	\$ 27.317	\$ 260.000	\$ 13.165	\$ 1.670
142	LUIS FELIPE OCAMPO	3.520.287	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 260.000	\$ 104.220	\$ 13.223
143	LUIS JAIME VIGOYA	3.219.629	0,76	\$ 276.807	\$ 27.681	\$ 0	\$ 276.807	\$ 35.121
144	LUIS NOE CASIANO	3.220.878	0,65	\$ 236.743	\$ 23.674	\$ 25.600	\$ 211.143	\$ 26.789
145	LUIS VICENTE VIGOYA	3.219.615	0,24	\$ 87.413	\$ 8.741	\$ 0	\$ 87.413	\$ 11.091
146	LUISA FERNANDA HERRERA ARDILA	1.030.600.521	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 364.220	\$ 0	\$ 0
147	LUZ MARINA GUTIERREZ BLANCO	21.047.838	0,64	\$ 233.101	\$ 23.310	\$ 0	\$ 233.101	\$ 29.575
148	LUZ MERY CAÑON	51.947.569	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 260.000	\$ 104.220	\$ 13.223
149	LUZ MIRYAM CHAVEZ VILLALBA	4.042.957	0,64	\$ 233.101	\$ 23.310	\$ 0	\$ 233.101	\$ 29.575
150	MANUEL ALFREDO CRUZ CRUZ	3.292.915	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 364.220	\$ 0	\$ 0
151	MANUEL ANTONIO ESPINOSA	3.290.985	0,785	\$ 285.913	\$ 28.591	\$ 207.122	\$ 78.791	\$ 9.997
152	MANUEL ANTONIO HERRERA	2.982.365	0,4	\$ 145.688	\$ 14.569	\$ 145.688	\$ 0	\$ 0
153	CRISTIAN LIZCANO	429.725	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 260.000	\$ 104.220	\$ 13.223
154	MANUEL SUCUNCHOQUE	3.220.672	0,67	\$ 244.027	\$ 24.403	\$ 0	\$ 244.027	\$ 30.961
155	MARCO ANTONIO TORRES AYA	17.324.414	0,5	\$ 182.110	\$ 18.211	\$ 0	\$ 182.110	\$ 23.106
156	MARCO FIDEL CHAVEZ	11.405.324	0,262	\$ 95.426	\$ 9.543	\$ 95.426	\$ 0	\$ 0
157	BLANCA MARGARITA RINCON	51.587.533	0,375	\$ 136.583	\$ 13.658	\$ 136.583	\$ 0	\$ 0
158	MERY ENELVA SARAY RINCON	21.046.771	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
159	MARIA BENEDICTA UMAÑA	21.046.079	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 60.700	\$ 303.520	\$ 38.510
160	MARIA CENIDE CHOQUE	21.046.049	0,824	\$ 300.117	\$ 30.012	\$ 25.600	\$ 274.517	\$ 34.830
161	MARIA DEL CARMEN ARIZA	28.427.329	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 121.200	\$ 243.020	\$ 30.834
162	MARIA DEL CARMEN BLANCO	21.046.033	0,67	\$ 244.027	\$ 24.403	\$ 60.000	\$ 184.027	\$ 23.349
163	NELSON ARLINGTONS CASTRO	3.220.046	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 105.600	\$ 258.620	\$ 32.813
164	MARIA ELISA LEON	21.046.181	0,3	\$ 109.266	\$ 10.927	\$ 109.266	\$ 0	\$ 0
165	MARIA ELSA HERRERA UMAÑA	21.047.709	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 260.000	\$ 104.220	\$ 13.223
166	MARIA ELVIA MORENO	20.437.454	0,55	\$ 200.321	\$ 20.032	\$ 200.321	\$ 0	\$ 0
167	MARIA HERLINDA MORA	21.047.207	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 130.000	\$ 234.220	\$ 29.717
168	MARIA INES TORRES	21.046.314	0,64	\$ 233.101	\$ 23.310	\$ 0	\$ 233.101	\$ 29.575
169	MARIA ISABEL FUENTES	21.047.443	0,177	\$ 64.467	\$ 6.447	\$ 64.467	\$ 0	\$ 0
170	CLAUDIA GALINDO URQUIJO	52.161.638	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
171	MARIA NELLY MORENO	52.981.073	0,88	\$ 320.514	\$ 32.051	\$ 268.018	\$ 52.496	\$ 6.661
172	MARIA SUSANA HERRERA FUENTES	23.799.575	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
173	MARIA TERESA PERDOMO	41.520.953	0,28	\$ 101.982	\$ 10.198	\$ 0	\$ 101.982	\$ 12.939
174	MARTHA CONSUELO HERNANDEZ	21.047.274	0,375	\$ 136.583	\$ 13.658	\$ 136.583	\$ 0	\$ 0
175	MARTHA LUCIA HERRERA	21.047.332	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
176	MAURICIO ALEJANDRO QUINCHE	80.166.236	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala- ASODISRIEGO#2, Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca"

N°	Nombre del usuario	Cédula de ciudadanía	Área beneficiada con el proyecto (ha)	Valor bruto a recuperar (\$)	Valor Cuota inicial (10%) (\$)	Valor cuota inicial recaudada (\$)	Valor neto a recuperar (\$)	Cuotas financiación (\$)
177	MERY HERNANDEZ MORENO	21.047.164	0,45	\$ 163.899	\$ 16.390	\$ 163.899	\$ 0	\$ 0
178	MERY ISABEL HERNANDEZ CASCAVITA	21.046.389	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
179	MIGUEL ABDON LADINO A	3.220.471	0,352	\$ 128.205	\$ 12.821	\$ 128.205	\$ 0	\$ 0
180	MIGUEL ANTONIO ESPINOSA	3.219.809	0,151	\$ 54.997	\$ 5.500	\$ 54.997	\$ 0	\$ 0
181	MIGUEL ANTONIO ESPINOSA 1	3.219.809	0,52	\$ 189.394	\$ 18.939	\$ 189.394	\$ 0	\$ 0
182	MIGUEL AUGUSTO FLOREZ	429.893	0,29	\$ 105.624	\$ 10.562	\$ 105.624	\$ 0	\$ 0
183	MIGUEL FUENTES	3.219.586	0,578	\$ 210.519	\$ 21.052	\$ 0	\$ 210.519	\$ 26.710
184	ENID BARRERA ARDILA ROJAS	53.020.956	0,21	\$ 76.486	\$ 7.649	\$ 0	\$ 76.486	\$ 9.704
185	MYRIAM ESTELA DIAZ RINCON	35.523.053	0,73	\$ 265.881	\$ 26.588	\$ 0	\$ 265.881	\$ 33.734
186	ELBA NAIDU MORA BAQUERO	20.533.482	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
187	NELCY FUENTES RIVEROS	21.047.415	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 260.000	\$ 104.220	\$ 13.223
188	NELSON HELI HERRERA HERRERA	3.220.929	0,6	\$ 218.532	\$ 21.853	\$ 0	\$ 218.532	\$ 27.727
189	NESTOR JULIO HERRERA ROJAS	3.220.265	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
190	NOHORA ELSY FUENTES H	40.397.359	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
191	NUBIA ESPERANZA AYA LEON	39.732.402	0,38	\$ 138.404	\$ 13.840	\$ 0	\$ 138.404	\$ 17.560
192	NUBIA INFELDA CLAVIJO PEREZ	35.505.740	0,9	\$ 327.798	\$ 32.780	\$ 0	\$ 327.798	\$ 41.590
193	NURY ESPERANZA ROMERO ACOSTA	20.532.827	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
194	ANA SOFIA TACHA	21.047.251	0,96	\$ 349.651	\$ 34.965	\$ 0	\$ 349.651	\$ 44.363
195	OSCAR ORLANDO AYA LEON	11.412.723	0,54	\$ 196.679	\$ 19.668	\$ 196.679	\$ 0	\$ 0
196	OTONIEL HERRERA DIAZ	3.219.638	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
197	PEDRO EDILBER OCAMPO F	6.373.156	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
198	PEDRO PABLO MORENO HERNANDEZ	11.408.696	0,26	\$ 94.697	\$ 9.470	\$ 94.697	\$ 0	\$ 0
199	PEDRO NEL PARRADO HENANDEZ	79.602.331	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
200	PEDRO PABLO HERNANDEZ GOMEZ	80.406.069	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 260.000	\$ 104.220	\$ 13.223
201	PEDRO TIBAQUIRA M	19.457.431	0,475	\$ 173.005	\$ 17.300	\$ 0	\$ 173.005	\$ 21.950
202	PORCICOLA EL RECUERDO	900031737-7	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
203	RAFAEL ANTONIO DAZA GUTIERREZ	3.221.085	0,675	\$ 245.849	\$ 24.585	\$ 245.849	\$ 0	\$ 0
204	RAMON VALLEJO	3.016.293	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
205	RAUL ANTONIO LEON BELTRAN	11.409.984	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
206	REINALDO CHAVEZ GARCIA	429.349	0,6	\$ 218.532	\$ 21.853	\$ 218.532	\$ 0	\$ 0
207	RAFAEL RENE ROMERO	3.225.953	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 258.000	\$ 106.220	\$ 13.477
208	RICARDO ARDILA GOMEZ 1	3.219.735	0,64	\$ 233.101	\$ 23.310	\$ 85.600	\$ 147.501	\$ 18.714
209	RICARDO ARDILA GOMEZ	3.219.735	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
210	ROBERTO VARGAS	347.909	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
211	RODRIGO VILLALOBOS HERRERA	3.220.711	0,2	\$ 72.844	\$ 7.284	\$ 0	\$ 72.844	\$ 9.242
212	ROSALBINA UMAÑA	21.046.222	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 260.000	\$ 104.220	\$ 13.223
213	ROSENDO GARCIA FLOREZ	3.219.663	0,343	\$ 124.927	\$ 12.493	\$ 25.000	\$ 99.927	\$ 12.679
214	MANUEL SALVADOR FUENTES	429.566	0,2	\$ 72.844	\$ 7.284	\$ 0	\$ 72.844	\$ 9.242
215	SALVADOR HERRERA ROJAS	3.220.500	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
216	SERAFIN LEON AYA	3.220.278	0,8	\$ 291.376	\$ 29.138	\$ 260.000	\$ 31.376	\$ 3.981
217	SOLEDAD ROJAS DE HERRERA	21.045.747	0,6	\$ 218.532	\$ 21.853	\$ 218.532	\$ 0	\$ 0
218	TULIO ENRIQUE HERRERA	3.220.192	0,1	\$ 36.422	\$ 3.642	\$ 36.422	\$ 0	\$ 0
219	VICENTE AYA AYA	3.219.793	0,67	\$ 244.027	\$ 24.403	\$ 188.810	\$ 55.217	\$ 7.006
220	VICTOR ARNULFO PARDO	3.220.777	0,65	\$ 236.743	\$ 23.674	\$ 86.600	\$ 150.143	\$ 19.050

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala- ASODISRIEGO#2, Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca"

N°	Nombre del usuario	Cédula de ciudadanía	Área beneficiada con el proyecto (ha)	Valor bruto a recuperar (\$)	Valor Cuota Inicial (10%) (\$)	Valor cuota inicial recaudada (\$)	Valor neto a recuperar (\$)	Cuotas financiación (\$)
221	VICTOR MANUEL ESPINOSA R	3.220.622	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 340.000	\$ 24.220	\$ 3.073
222	VICTOR MANUEL LADINO	17.306.905	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 205.800	\$ 158.420	\$ 20.100
223	VICTOR JESUS TORRES <i>Tocha</i>	19.077.227	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
224	WILLIAM ARDILA GUTIERREZ	3.221.181	0,517	\$ 188.302	\$ 18.830	\$ 120.000	\$ 68.302	\$ 8.666
225	WILLIAM FLOREZ FUENTES	86.051.593	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
226	WILLIAM RAMIRO ESPINOSA DAZA	3.221.288	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 120.000	\$ 244.220	\$ 30.986
227	WILMAR EDUARDO AGUIRRE	16.772.001	0,875	\$ 318.693	\$ 31.869	\$ 268.400	\$ 50.293	\$ 6.381
228	WILMER AYA MACHADO	1.074.132.240	0,64	\$ 233.101	\$ 23.310	\$ 142.000	\$ 91.101	\$ 11.559
229	SOCIEDAD AVICOLA SAS	900923479-1	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211
230	WILSON ADRIAN SAMORA ROJAS	1.030.559.516	1	\$ 364.220	\$ 36.422	\$ 0	\$ 364.220	\$ 46.211

PARÁGRAFO: Los datos y valores relacionados en este artículo son tomados del Formato F-ADT-013 "Liquidación de Recuperación de Inversiones", que hace parte integral de este acto administrativo, que fue entregado a la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Asodisriego#2, para su socialización entre los beneficiarios, con los siguientes valores, con corte a (16) de Noviembre del año 2024:

Referente a los valores de la rehabilitación No.1 contrato 611 del 2017 se consignan en la siguiente tabla:

REHABILITACIÓN No.1 contrato 611	VALOR
Valor de obras	\$ 313.625.559
Valor interventoría	\$ 141.636.025
Valor Total	\$ 455.261.584

En cuanto a los valores de la segunda rehabilitación correspondiente al contrato 555 de 2019 se tiene:

REHABILITACIÓN No.2 contrato 555	VALOR
Valor de obras	\$ 74.652.786
Valor interventoría	\$ 69.741.147
Valor Total	\$ 144.393.933

Valor por hectárea adecuada	\$ 3.642.200
Plazo de financiación	5 años
Tasa de interés DTF	9.37%

A continuación, se presenta consolidada la información relacionada a la inversión realizada en las dos (2) rehabilitaciones ejecutadas:

VALOR INVERSIONES

Valor Diagnóstico Obras	\$ 388.278.345
-------------------------	----------------

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala- ASODISRIEGO#2, Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca"

Valor Interventoría	\$ 211.377.172
Valor total del proyecto:	\$ 599.655.517

VALOR A RECUPERAR

Valor bruto a recuperar	\$ 60.511.882
Valor consignaciones realizadas por ASODISRIEGO	\$ 17.861.679
Valor neto a recuperar	\$ 42.650.203

CONDICIONES FINANCIERAS

PLAZO:	Cinco (5) Años
TASA: DTF	9.37% Efectiva Anual (Semana del 12 de noviembre al 16 de noviembre de 2024)
(*) Esta tasa será actualizada a la vigente en la semana de firmeza de este acto administrativo y será convertida a nominal Semestre Vencido para su aplicación	

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y FORMA DE PAGO. El plazo para el pago de las cuotas proporcionales a cargo de cada predio será de cinco (5) años. Los valores estipulados en la tabla relacionada en el artículo anterior para cada usuario serán cancelados de manera semestral, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:

BANCO:	BANCO AGRARIO
CÓDIGO:	No. 17431
A NOMBRE DE:	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
REFERENCIA 1:	IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR
REFERENCIA 2:	NOMBRE COMPLETO TITULAR
REFERENCIA 3:	0330_01

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán remitir mediante correo electrónico utt.cundinamarca@adr.gov.co copia de la consignación de las cuotas o enviar a la oficina de la Unidad Técnica Territorial No. 13 ubicada en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces, para que esta realice el cruce de información respectivo del pago realizado por el usuario. En el caso que la Agencia modifique el banco, o número de cuenta, será informado oportunamente a los usuarios y asociaciones

ARTICULO TERCERO: MÉRITO EJECUTIVO. La presente Resolución presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento del pago de la cuantía que le corresponda a cada uno de los Usuarios, de conformidad con lo estipulado en el artículo sexto de la presente resolución y en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 41 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará personalmente a los usuarios de la Asociación del Distrito de Adecuación de Tierras en Asamblea de Usuarios Extraordinaria, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no poderse surtir esta notificación, se procederá a la notificación por aviso que establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, conforme al numeral 1° del artículo 74 y

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala- ASODISRIEGO#2, Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca"

76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: REGISTRO. Una vez en firme el presente acto administrativo, el director de la Unidad Técnica Territorial comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, o la que corresponda, para que se inscriba la liquidación en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de cada propietario.

PARÁGRAFO: La constancia de ejecutoria, así como el aviso de notificación será remitida al Grupo de Cartera de la Dirección de Adecuación de Tierras para el correspondiente registro y seguimiento contable de la obligación.

ARTICULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN. La anotación respectiva en el folio de matrícula inmobiliaria se cancelará una vez el propietario pague el valor de la obligación total, lo cual será comunicado por la Agencia de Desarrollo Rural o la entidad que haga sus veces a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, o la que corresponda.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Ubaque a los, 15 días del mes de noviembre de 2024

Firmado digitalmente por
Edinson Moreno
Fecha: 2024.11.15 08:54:43 -05'00'
EDINSON MORENO
Director Unidad Técnica Territorial No 13

Proyectó: Darge Solís y Dido Yomaira Arenas
Revisó: James Mosquera
Aprobó: Edinson Moreno

Recibí:
Hoy Noviembre 16-2024.
copias Resolución 750 del
2024 notificada en Asonble
extraordinaria
Ivelandia
CC 79305086

RESOLUCIÓN No. 810 DE DICIEMBRE 10 DE 2024

ACTO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN

Por el cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución no. No. 750 de 15 de noviembre de 2024 "Por la cual se liquidan y asignan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversiones correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala ASODISRIEGO#2, municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL NO. 13 DE LA AGENCIA DE
DESARROLLO RURAL – ADR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Edgar Arnulfo Velandia, en calidad de representante legal de Asodisriego #2, contra la Resolución No. 750 de 2024, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DEL RECURSO:

1. **Expedición del acto administrativo:** La Resolución No. 750 de 15 de noviembre de 2024 fue emitida con el propósito de liquidar y asignar las cuotas proporcionales a cargo de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras Asodisriego #2, en el municipio de Ubaque, Cundinamarca, conforme a los contratos de obra No. 611 de 2017 y No. 555 de 2019.
2. **Interposición del recurso de reposición:** El señor Edgar Arnulfo Velandia presentó recurso de reposición argumentando inconsistencias en los valores asignados, posibles errores en la identificación de usuarios y la falta de registro de pagos supuestamente realizados por algunos beneficiarios. En su escrito, solicitó la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo y la instalación de mesas de trabajo para unificar la información.
3. **Falta de pruebas anexas:** El recurso fue interpuesto sin la presentación de documentos o soportes probatorios que sustenten las inconformidades señaladas.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES EXPUESTOS

1. **Sobre las presuntas inconsistencias en los valores asignados:** El recurso alega diferencias entre el valor global a recuperar y los valores individuales asignados. Tras una revisión técnica y documental, se ratifica que:
 - o La liquidación de los saldos de cada beneficiario fue realizada conforme a los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 41 de 1993, basándose en las hectáreas beneficiadas por cada predio.
 - o Las variaciones percibidas por el recurrente en los valores de algunos usuarios, como los ejemplos de los usuarios No. 87 y No. 95, obedecen a diferencias en las áreas beneficiadas y no a errores en el cálculo.
2. **Sobre los pagos realizados y no registrados:** El recurso menciona pagos efectuados por algunos usuarios que no fueron reconocidos en la liquidación, pero no se adjuntaron soportes documentales que permitan corroborar estas afirmaciones.
 - o En ausencia de pruebas que respalden los pagos mencionados, no es posible realizar ajustes a los registros financieros. Se recuerda que la carga de la prueba recae en quien alega el hecho, según el artículo 164 del Código General del Proceso.

Por el cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución no. No. 750 de 15 de noviembre de 2024 “Por la cual se liquidan y asignan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversiones correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala ASODISRIEGO#2, municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca.

- Se reitera a los usuarios que pueden presentar pruebas documentales de pagos realizados para su revisión y ajuste, si corresponde.
3. **Sobre la identificación errónea de usuarios:** El recurrente señala inconsistencias en los datos de identificación de ciertos usuarios. No obstante, la información contenida en la resolución fue tomada de las bases de datos oficiales proporcionadas por Asodisriego #2 y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
- Si se presentan documentos que sustenten los errores en las identificaciones, se procederá a su corrección mediante un acto administrativo complementario.
4. **Sobre la solicitud de suspensión de la ejecutividad del acto:** El artículo 84 del CPACA permite la suspensión de los actos administrativos únicamente cuando se demuestra que su ejecución podría causar un perjuicio grave e irreparable. En este caso, no se aportaron elementos que evidencien la existencia de dicho perjuicio. Por lo tanto, no es viable acceder a la pretensión de suspensión.
5. **Mesas de trabajo solicitadas:** Aunque no se encuentran inconsistencias que ameriten una modificación sustancial, la ADR está dispuesta a instalar mesas de trabajo para aclarar dudas y atender inquietudes de la comunidad.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, son los recursos de reposición y apelación el medio jurídico idóneo por el cual la parte interesada puede manifestar su inconformidad frente a los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones de la Administración. Siendo esta la oportunidad en la que las entidades pueden modificar, aclarar o revocar los actos existentes.

En el caso de análisis, los requisitos exigidos legalmente para la presentación del recurso de reposición se cumplen, por tal motivo se procederá a resolverlo de fondo de conformidad con el Artículo 79 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. **Procedencia del recurso de reposición:** De conformidad con el artículo 74 del CPACA, el recurso de reposición procede contra actos administrativos definitivos, y su propósito es que la misma autoridad revise la decisión. El recurso fue presentado dentro del término establecido en el artículo 76 del CPACA, cumpliendo con los requisitos de oportunidad y forma.
2. **Criterios de liquidación de saldos:** La metodología empleada para determinar los valores asignados a cada usuario se encuentra plenamente sustentada en el artículo 24 de la Ley 41 de 1993 y reglamentado en el Acuerdo 191 de 2009, que establece que cada predio debe responder por una cuota proporcional a las inversiones realizadas, en función de los beneficios recibidos. En el caso de Asodisriego #2, los valores se liquidaron con base en las hectáreas de cada beneficiario, conforme a los registros oficiales de la Agencia de Desarrollo Rural, así:

ESTRUCTURA DE LA FORMULA FINANCIERA Y VARIABLES PARA SISTEMA DE RIEGO-DISRIEGO No 2-CALCULO CUOTA PARTE

1. = +(\$T\$6 * POTENCIA(1 + \$T\$6,\$P\$9))/(POTENCIA(1 + \$T\$6,\$P\$9) – 1)) *

Por el cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución no. No. 750 de 15 de noviembre de 2024 “Por la cual se liquidan y asignan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversiones correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala ASODISRIEGO#2, municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca.

(S13 – AA13)

VARIABLES

2. Valores de obras e interventorías:

	OBRA	INTERVENTORIA	
cto 611de 2017	\$ 313,625,559	\$ 141,636,025	
cto 555de 2019	\$ 74,652,786	\$ 69,741,147	
Total	\$ 388,278,345	\$ 211,377,172	\$ 599,655,517

3. Clasificación de usuario:

Tamaño de la UAF	5
------------------	---

Tipo de productor	Área total del productor (ha)	% a Recuperar
Pequeño	< 10 ha	20%
Mediano	10 ha - 25 ha	25%
Grande	> 25 ha	35%

2 UAF	10.00
5 UAF	25.00

4. Factores de inversion a recuperar:

Área beneficiada (ha):	165
------------------------	-----

Componente	Factores de inversión a recuperar (\$/ha)
Componente riego - FR	3,642,200
Componente drenaje - FD	0
Componente protección contra inundaciones - FCI	0
	3,642,200

5. Valor del salario minino legal vigente año de liquidación \$ 1.300.000

6. Tasa de interés y plazo de financiación:

DTF vigente al inicio del período de	9.37%
--------------------------------------	-------

Por el cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución no. No. 750 de 15 de noviembre de 2024 “Por la cual se liquidan y asignan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversiones correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala ASODISRIEGO#2, municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca.

causación:	
Plazo de financiación (años)	5
Período de gracia (años)	0
Número de cuotas fijas semestrales	10

3. **Carga probatoria en el recurso administrativo:** El artículo 76 del CPACA señala que el recurrente debe fundamentar su inconformidad y aportar las pruebas correspondientes. En este caso, el señor Velandia no anexó pruebas que acrediten las inconsistencias alegadas, limitando la capacidad de la autoridad para validar sus afirmaciones.
4. **Principio de legalidad y presunción de acierto de los actos administrativos:** Según el artículo 88 del CPACA, los actos administrativos se presumen legítimos mientras no se demuestre lo contrario. La falta de pruebas por parte del recurrente refuerza la validez de la Resolución No. 750 de 2024.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en su totalidad la Resolución No. 750 de 2024, por la cual *se liquidan y asignan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversiones correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala ASODISRIEGO#2, municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca* suscrita el 15 de noviembre del 2024 proferida por el Director Unidad Técnica Territorial No 13, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al no haberse demostrado inconsistencias sustantivas ni errores en el procedimiento de liquidación y asignación de valores.

SEGUNDO: Negar la solicitud de suspensión de la ejecutividad del acto, al no encontrarse fundamentada en hechos probados que acrediten un perjuicio grave e irreparable.

TERCERO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará personalmente a los usuarios de la Asociación del Distrito de Adecuación de Tierras en Asamblea de Usuarios Extraordinaria, de conformidad con el artículo 67del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no poderse surtir esta notificación, se procederá a la notificación por aviso que establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Disponer la apertura de una mesa técnica entre la ADR y Asodisriego #2, con el propósito de consolidar información y aclarar dudas, garantizando así la transparencia y la equidad en el proceso.

NOTIFICACIÓN Y EJECUTIVIDAD

Notifíquese al señor Edgar Arnulfo Velandia y a la comunidad de Asodisriego #2 la presente decisión. Contra esta resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Dado en la ciudad de Ubaque a los, 10 días del mes de diciembre de 2024

EDINSON MORENO
Director Unidad Técnica Territorial No 13

Proyectó: James Mosquera
Revisó: James Mosquera
Aprobó: Edinson Moreno